

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

Cali, febrero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que el apoderado de la parte demandada contesto dentro del termino, el cual vencio el dia 19 de enero de los corrientes, por lo anterior corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, Lo que hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados "las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso..."

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR a los apoderados judiciales que, en el término de ejecutoria, suministre la los correos electrónicos de las partes y de terceros que deban ser citados al proceso.

2.- FIJAR el 25 de marzo del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en el artículo 392 del C. G. P., en la cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el punto primero del presente auto.

3. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Microsoft Teams, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

- Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará:

<https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

5. ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 5.1 TÉNGASE como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.
- 5.2 DECRETAR la recepción del testimonio de las señoras Elizabeth Manchola Bolaños y Clara Grijalba de Cano para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.
- 5.3 Decretar el interrogatorio de la señora Ramón Elías Ayala Blandón el cual les será practicado por parte del titular del Despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia.
- 5.4 NEGAR la prueba relacionada en el acápite de “OFICIOS” dirigida a que se oficie a Colegio Militar Academia Pantano de Vargas y la Unión Temporal Seguridad Integral proseguir lo anterior de conformidad con el artículo 173 del C.G.P, por cuanto los documentos y certificaciones pudieron ser obtenidos directamente por la parte o través de derecho de petición, sin que se acredite la no atención de las peticiones por parte de las entidades de manera sumaria.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 5.5 Decretar el interrogatorio Juan Manuel Grijalba Ayala el cual les será practicado por parte del titular del Despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia

PRUEBAS DE OFICIO

- 5.6 El Despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone: ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la parte demandante Sr. Juan Manuel Grijalba Ayala y la parte demandada Sr. Ramón Elías Ayala Blandón el cual les será practicado por parte del titular del Despacho

en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.

- 5.7 OFICIAR a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que alleguen la última declaración de renta presentada por las partes.
- 5.8 OFICIAR al Colegio Militar Academia Pantano de Vargas con el fin de que nos alleguen certificación en el cual informen la mensualidad y otros gastos que se cancelen a favor del joven Juan Manuel Grijalba Ayala.
- 5.9 Indíquesele al joven Juan Manuel Grijalba Ayala que por llegar a la mayoría de edad deberá asumir su representación, por lo que deberá constituir abogado que lo represente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ccd2387fca82d27566afe62b9439f8d2f09d61622fa673d564f7d4983be0fb

Documento generado en 22/02/2021 12:31:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**